



RESOLUCIÓN CJR21-0838
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jenny Carolina Melo Guerrero”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JENNY CAROLINA MELO GUERRERO**, el 9 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que acreditó el título de profesional de abogada en la Institución CESMAG del 26 de junio de 2015. Aunado a ello, aportó títulos adicionales como el de especialista en Contratación Estatal del mes de marzo de 2019; técnico profesional en la planificación para la Creación y gestión de Empresas, conferido en el mes de junio de 2006; Diplomado en Conciliación en Derecho en el año 2019, con una intensidad horaria de 140 horas; y un curso de Conciliación en derecho en el año 2011.

Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una recalificación de su hoja de vida, por cuanto su capacitación ha cambiado desde la inscripción al concurso a la fecha.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-148 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió confirmar la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en el factor Capacitación adicional y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Jenny Carolina Melo Guerrero, quien se presentó para el cargo de

Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.275.544	303.53	68.50	100.00	5.00	477.03

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261715	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Institución Universitaria CESMAG	N/A Requisito mínimo exigido
Bachiller Académico	Colegio Comfamiliar de Nariño Siglo XXI	N/A
Técnico en Planeación para la Creación y Gestión de Empresas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	N/A no tiene relación con las funciones del cargo
Certificación de Especialización en Contratación Estatal	Universidad Externado de Colombia	N/A. no cumple los requisitos del acuerdo convocatoria, no certifica terminación
II Curso de Conciliación en Derecho (40 horas)	Institución Universitaria CESMAG	5
Expositor de la IV feria de Emprendimiento Empresarial	Universidad Mariana	N/A No título de formación académica
Seminario sobre Nuevas Tendencias Jurisprudenciales en Derecho Privado (8horas)	Institución Universitaria CESMAG	N/A No cumple con la intensidad horaria
I Foro de derecho Procesal en Nariño (8 horas)	Universidad de Medellín	N/A No cumple con la intensidad horaria
4to. Congreso Nacional y 2do. Internacional de Derecho Constitucional “los principios en el Constitucionalismo Contemporáneo” (20 horas)	Universidad Nariño	N/A No cumple con la intensidad horaria
Programa “Bachiller Rotario”	Club Rotario Pasto	N/A No tiene relación con el cargo
XVIII “Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Contratos Públicos: Problemas, Perspectivas y Propósitos.” (24 horas)	Universidad Externado de Colombia	N/A No cumple con la intensidad horaria
Taller de transferencia técnica para la atención integral a la niñez y adolescencia	Generación de Capacitaciones para la construcción de Paz Territorial	N/A No cumple con la intensidad horaria
Cumbre Departamental por la primera infancia e infancia	Cumbre departamental Para la primera Infancia e infancia	N/A No cumple con la intensidad horaria
Total		5

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogada no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y por lo tanto no es posible asignarle puntuación dos veces, aunque supere el estudio requerido.

Con relación al título de Técnico en Planificación para la Creación y Gestión de Empresas, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por no tratarse de un pregrado se valora como curso; sin embargo, no tiene relación con las funciones del cargo.

Adicionalmente, frente a los certificados de cursos, taller y seminarios no cumplen con la intensidad horaria exigido en el acuerdo de la convocatoria ya que, estos no tienen un mínimo de 40 horas.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 5 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, corresponde a los parámetros de la convocatoria, y en ese orden se confirmará el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Respecto de los documentos que acreditan capacitación adicional, allegados por la recurrente con el escrito del recurso con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

Sin embargo, le informamos que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la Señora **JENNY CAROLINA MELO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.275.544, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 261715, en el factor de capacitación adicional. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

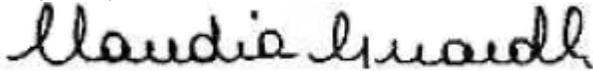
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.275.544	303.53	68.50	100.00	5.00	477.03

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución la señora **JENNY CAROLINA MELO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.275.544, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM